CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 95001612025

CLÁUSULAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

OBJETO: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE, DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE OPERAR LA ESTRATEGIA ATRAPASUEÑOS."***

CLÁUSULA 1 – CONSIDERACIONES
CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES GENERALES ICBF.
CLAUSULA 3 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS ICBF
CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO
CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO
CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN
CLÁUSULA 7 – VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 8 – LUGAR DE EJECUCIÓN
CLÁUSULA 9 – SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 10 – COMITÉ TÉCNICO Y SUS FUNCIONES
CLÁUSULA 11 – ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS
CLÁUSULA 12– CESIÓN
CLÁUSULA 13– SUSPENSIÓN
CLÁUSULA 14– TERMINACIÓN DEL CONVENIO
CLÁUSULA 15– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 16– AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLAUSULA 17– INDEMNIDAD DEL ICBF
CLAUSULA 18– COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
CLAUSULA 19– FUERZA MAYOR
CLAUSULA 20– DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO
CLAUSULA 21– VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
CLAUSULA 22– PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.
CLAUSULA 23– GARANTÍAS
CLAUSULA 24– DOMICILIO
CLAUSULA 25– LIQUIDACIÓN
CLAUSULA 26– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLAUSULA 27– PUBLICACIÓN

CLÁUSULA 1 - CONSIDERACIONES
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante el Decreto No.1084 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de

PÚBLICA

mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y el bienestar de las familias colombianas en cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

En atención a la Ley 7 de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, corresponde al ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de la infancia, la niñez, la adolescencia, la familia y las comunidades.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 1 que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". Señala con particularidad la descentralización, la autonomía de sus entes territoriales y los cabildos indígenas; asimismo, desarrolla el valor de la paz en su artículo 22, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Es así como, la pluralidad étnica y cultural se constituye en una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios del respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 45 manifiesta que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."*

La Corte Constitucional ha señalado que no obstante la generalidad del deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable del cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional,

de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz (C- 048 de 2001).

Así mismo, el Estado colombiano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y la incorporó en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 12 de 1991, la cual define a la familia como el *"grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, razón por la cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Bajo dicho precepto, fue expedida la Ley Estatutaria 1622 de 2013 'Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones'",* con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

En este sentido, se necesita de una adaptación del proceso de atención para la promoción de derechos, prevención de vulneraciones y construcción de proyectos de vida sostenibles para los beneficiarios de la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional Guaviare. Esta adaptación parte del reconocimiento de los procesos, hitos y desafíos que se desarrollan a lo largo del curso de la vida, y del desarrollo humano, en los que juegan un papel fundamental las experiencias acumulativas y las situaciones particulares de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural. Este proceso aportará en la construcción de agentes para la transformación de sus realidades y entornos.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual, dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

La mencionada ley en su artículo 7 define la protección integral de las niñas, niños y adolescentes como: "*el reconocimiento de estos como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".* Es así como, la garantía y protección de las niñas, niños y adolescentes recae sobre la familia, la sociedad y el Estado.

También el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013 definió competencias para la nación en materia de orientación, coordinación y ejecución de políticas públicas que garanticen los derechos de los jóvenes y el acceso con calidad y equidad a la diversidad de la oferta institucional del Estado. El artículo 22 de la mencionada Ley, creó el Sistema Nacional de Juventudes con el objeto de propiciar el cumplimiento de los derechos y proveer mayores oportunidades para las personas jóvenes, como actores estratégicos del desarrollo y la lucha contra la corrupción. Para todo lo anterior, el Estado, la familia y la sociedad deben interactuar en el marco del principio de corresponsabilidad.

Que mediante la Ley 2294 de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida".* El objetivo del PND es sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y

PÚBLICA

exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en justicia. Es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que dentro del PND 2022-2026 se planteó que el ICBF contribuirá con la construcción de la paz total y cumplirá un rol estratégico en lo relacionado con el desarrollo social del país y, específicamente, con el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Para ello, se propone una transformación institucional que implica el rediseño y fortalecimiento de sus programas.

En consecuencia, el ICBF se constituye como una de las entidades del Gobierno Nacional encargada de implementar estrategias que permitan la promoción de los derechos, la prevención de las vulneraciones, el fortalecimiento de habilidades esenciales y técnicas, la referenciación y conexión con servicios y ofertas de empleo, educación y emprendimiento, que permitan a las y los adolescentes y jóvenes formular y transitar por proyectos de vida con herramientas y oportunidades concretas para su desarrollo y el de sus comunidades, en el marco de las tendencias y retos que plantea la Cuarta Revolución Industrial para el desarrollo del país.

Es así como, para garantizar el desarrollo de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes, el Decreto 879 de 2020, por el cual se modifica la estructura del ICBF, creó la Dirección de Adolescencia y Juventud. En el artículo 5, que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, en el cual se determina que son funciones de la Dirección, entre otras, las siguientes: *"1. Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (…) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones."*

De la mano con lo anterior, las Direcciones Regionales en el marco de la descentralización de las acciones del ICBF, cumplen un papel estratégico en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por lo cual, el artículo 42 del Decreto 987 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013 y modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, dispone que son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, entre otras, las siguientes: "*1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. (…) 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias*

y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. (…) 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General".

Para la implementación de la estrategia Atrapasueños a lo largo del territorio nacional, se hace necesario contar con la disponibilidad de infraestructuras adecuadas para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el manual operativo, razón por la cual, el ICBF debe garantizar a través de un mecanismo jurídico idóneo la disponibilidad de los predios necesarios para asegurar la adecuación o construcción de las infraestructuras necesarias para la operación de la estrategia.

En el marco de las acciones definidas para el ICBF, se plantea una restructuración y fortalecimiento de sus programas para que, a través de estos, se promueva "el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia - juventud, fortaleciendo la implementación de la política pública y priorizando a quienes están en pobreza y riesgo. Lo anterior, reconociendo las demandas expresadas por la niñez y la adolescencia – juventud en diálogos previos, en donde se destacó la importancia de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos como las artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, (DNP, 2023, pág. 243).

En el marco de la estrategia intersectorial Atrapasueños, el ICBF teje, concibe y busca dar vida a la estrategia Atrapasueños, como un proceso de atención que pretende consolidar entornos protectores cercanos que potencien el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, desde la promoción de sus derechos, la prevención de riesgos de inobservancia, amenaza o vulneración, el fortalecimiento de la participación con incidencia, las relaciones de cuidado para el buen vivir y de sus habilidades, vocaciones y talentos.

En sentido, la estrategia Atrapasueños busca transformar la narrativa previa, estableciendo un espacio en el que las experiencias y perspectivas de la infancia y la adolescencia - juventud se valoren y contribuyan de manera significativa a la construcción de una paz verdadera y justa. Por lo tanto, este Manual presenta la manera como se puede materializar la apuesta política, técnica y metodológica definida como horizonte de sentido en los procesos de promoción de derechos y prevención de vulneraciones, para avanzar en la doctrina de la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes - jóvenes de la generación de la vida y la paz.

Es importante aclarar que, si bien desde la Modalidad se presentan las orientaciones principales para su implementación, serán las niñas, los niños y adolescentes - jóvenes junto con sus familias y comunidades en el diálogo constante con los equipos de talento humano, quienes construirán los horizontes de sentido del proceso de atención y guiarán la forma como se implemente la Estrategia Atrapasueños, al ser sujetos de derechos que se encuentran inmersos en territorios con características específicas.

En esta lógica, la estrategia intersectorial Atrapasueños, el ICBF teje, concibe y busca dar vida a la Estrategia Atrapasueños, como un proceso de atención que pretende consolidar entornos protectores cercanos que potencien el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes - jóvenes, desde la promoción de sus derechos, la prevención de riesgos de inobservancia, amenaza o vulneración, el fortalecimiento de la participación con incidencia, las relaciones de cuidado para el buen vivir y de sus habilidades, vocaciones y talentos. Lo anterior, se dinamizará en las Casas Atrapasueños antes denominadas Centros Sacúdete.

Con ocasión a la necesidad de atención a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el Municipio de Miraflores en el Departamento del Guaviare, requiere de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar

mediante la operación de la Estrategia Atrapasueños antes "*centros Sacúdete*" debido a que cuenta con un número de adolescentes y jóvenes en los cuales se puede focalizar la oferta institucional de la entidad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta en este municipio con un predio de su propiedad, la Alcaldía del Municipio de Miraflores - Guaviare en la vigencia 2024 ofreció predio ante la dirección de adolescencia y juventud ubicado en la Zona Urbana, Barrio El Progreso, cuenta con un área total de 804.70 m², registrado bajo el Número de Matrícula 480-24356 y código catastral 01-00-0025-0005-000, el cual se encuentra disponible, para la construcción y adecuación del bien inmueble y así adelantar la prestación del servicio mencionado, situación que fue verificada mediante visita realizada por parte del ICBF Regional Guaviare, en la que se obtuvieron las cifras de la población del municipio de **Miraflores - Guaviare** que se beneficiará con el servicio; por ello se determina la Casa Atrapasueños tipo C, para la atención de por lo menos 180 participantes por mes.

De acuerdo con la información aportada por la comisaria de familia del municipio de Miraflores - Guaviare, mediante radicado CFMG 322/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, se conoció que el censo poblacional de niñas y niñas en las edades de 6 a 13 años, según datos del SISBEN, área rural y urbana, presenta las siguientes cifras:

RANGO DE EDAD	URBANO			RURAL		
	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL
6 a 13 años	87	78	165	120	124	244

Mientras que el censo poblacional de adolescentes entre los 14 y 17 años corresponde a

RANGO DE EDAD	URBANO			RURAL		
	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL
14 a 17 años	61	44	105	81	67	148

Sumado a lo anterior, y conforme a las características geográficas y sociales complejas del territorio, es importante resaltar que el municipio de Miraflores - Guaviare, hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, condición que refleja los impactos históricos del conflicto armado y las brechas en el acceso a bienes y servicios públicos.

En este contexto, y debido a la presencia e incidencia de grupos armados ilegales, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del municipio se encuentran expuestos a riesgos de reclutamiento, utilización y violencia asociada al conflicto armado. De igual manera, el territorio se encuentra incluido en la Alerta Temprana No. 001 de 2025, emitida por la Defensoría del Pueblo, que advierte sobre situaciones de riesgo y vulnerabilidad para la población infantil y juvenil.

Adicionalmente, la Comisaría de Familia de Miraflores ha señalado que entre las principales problemáticas sociales identificadas en el municipio se encuentran: el reclutamiento forzado, la deserción escolar, las violencias basadas en género y el consumo de sustancias psicoactivas. Frente a este panorama, se considera prioritaria la implementación de una respuesta territorial integral, orientada a la prevención de vulneraciones, el fortalecimiento de entornos comunitarios y familiares, y la promoción de espacios seguros para la niñez y adolescencia. Esta acción

PÚBLICA

contribuirá a la cohesión social y al fortalecimiento institucional en zonas apartadas, aportando de manera directa al cumplimiento de los objetivos misionales del ICBF en materia de protección integral y restablecimiento de derechos.

De igual forma, esta iniciativa permitirá promover la articulación interinstitucional con las entidades territoriales y demás actores locales, bajo un enfoque diferencial, territorial y de derechos, garantizando así una atención pertinente, oportuna y sostenible para la población objetivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del principio de colaboración administrativa establecido el artículo 6 de la Ley 489 de 1998,que señala el deber de las entidades públicas de prestar colaboración para el ejercicio de las funciones de la diferentes entidades estatales, y en atención a que existe un predio de otra entidad pública con disponibilidad de espacio necesario para adelantar la prestación de la Estrategia Atrapasueños, del análisis de costos por metro cuadrado, es más eficiente para el ICBF adelantar la construcción del predio propiedad de la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare, ya que, adelantar la adquisición de un predio para la prestación del servicio de bienestar familiar con las condiciones de ubicación, espacio y condiciones de este, acarrearía costos mayores y retrasaría la prestación del servicio, lo que adicional a los costos genera un costo de oportunidad en la operación de Atrapasueños.

Finalmente, adelantar la prestación del servicio de bienestar familiar en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare permite la generación de sinergias y articulaciones en beneficio de la población beneficiaria de los servicios de las dos entidades, ya que facilita la articulación de los programas del municipio con la oferta del ICBF, dando aplicación así al principio de colaboración administrativa anteriormente mencionado.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el propósito de garantizar la disponibilidad del predio ubicado en dicho municipio, destinado a la construcción de la infraestructura requerida para la operación de la Estrategia Atrapasueños.

Descripción de la necesidad:

Desde la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional Guaviare se busca desarrollar el programa liderado por el ICBF, Estrategia Atrapasueños en el municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare, por ser uno de los territorios priorizados por la agenda nacional con FINDETER (MODIFICACIÓN No. 4 – ADICIÓN, PRORROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01013772022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario garantizar la disponibilidad de los espacios físicos necesarios en el territorio nacional, debidamente adecuados y dotados para asegurar la prestación del servicio de bienestar familiar de manera óptima y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia Atrapasueños.

PÚBLICA

La Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare ha manifestado la intención de destinar parte del predio para la operación de la Estrategia Atrapasueños con el fin de adelantar la construcción de por lo menos **120** mts2 necesarios para la prestación del servicio.

El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Con la suscripción del convenio interadministrativo, tanto el municipio de Miraflores - Guaviare como el ICBF cumplirán con las funciones de atención a la población adolescente y joven del municipio establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, adicional al cumplimiento de las metas establecidas en el PND 2022-2026, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades."

En virtud de lo anterior se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el ICBF y la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la disponibilidad de los bienes requeridos para la operación del Programa donde se realizará la construcción de la Casa Atrapasueños tipo C en el predio ubicado en el municipio de Miraflores - Guaviare para la prestación del servicio a través de la estrategia Atrapasueños.

Que el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares.

Que el **artículo 2° de la Ley 1150 de 2007** consagra las diversas modalidades de la contratación pública, entre ellas, **la contratación directa (numeral 4)**, en la cual se **enmarca la suscripción de los contratos interadministrativos** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el **Manual de Contratación vigente del ICBF establece en el artículo 18 Ordenadores del gasto "***A partir de la entrada en vigencia del presente Manual y hasta la expedición del acto administrativo particular mediante el cual el/la Director/a General realice delegaciones adicionales o modifique la ordenación del gasto en uno o varios funcionarios, la actividad relacionada con la gestión Contractual de la entidad, se entiende delegada en el/la Subdirector/a General del ICBF, el/la Secretario/a General del ICBF y los Directores/as Regionales, como se detalla en el anexo 1 de este Manual de Contratación."*

Que el **Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4** establece que la modalidad para la contratación entre entidades estatales **(convenios o contratos interadministrativos)** es la contratación directa y le es aplicable la expedición del acto administrativo de justificación para la contratación.

Que el **Comité de Contratación de la Regional Guaviare a través de Acta No. 016 del 9 de octubre de 2025** emitió concepto favorable para la celebración del presente convenio interadministrativo.

Que las partes convienen celebrar el presente convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF

PÚBLICA

1. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio en relación con el objeto del presente convenio.
2. Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF

1. Adelantar las contrataciones correspondientes a los estudios, diseños, adecuación, obra y dotación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de bienestar familiar bajo la Estrategia Atrapasueños.
2. Respetar los derechos de propiedad real del inmueble descrito en el presente convenio.
3. Realizar la entrega de la infraestructura dentro del bien inmueble una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, para lo cual deberá suscribirse el acta e inventarios respectivos y entrega de la misma.
4. Realizar el pago de los servicios públicos que se deriven de la prestación del servicio, durante el plazo de ejecución del convenio.
5. Garantizar que la porción del bien inmueble objeto del presente convenio será destinado para el proyecto indicado en la adenda suscrita con el Fondo ABU DHABI para el desarrollo, y los usos autorizados en el presente convenio.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

1. Asumir un buen trato y prestar toda la colaboración para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y de la Financiera de Desarrollo Territorial S. - FINDETER, actuando con responsabilidad, eficiencia, solidaridad y transparencia.
2. Participar en las reuniones internas y externas que sean convocadas relacionadas con la ejecución del convenio.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente convenio.
4. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo.
5. Colaborar con el suministro y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, en el marco del convenio, en los términos establecidos en la ley y conforme al objeto y obligaciones.
6. Solicitar autorización escrita del ICBF para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la entidad.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO

1. Realizar un inventario y levantar en conjunto con el ICBF un acta de localización, junto con el estado y alinderación de la zona colindante, así como del bien inmueble objeto del presente convenio, esto al inicio de la ejecución del mismo, según lo viabilizado por FINDETER.

2. Garantizar la posesión pacifica e ininterrumpida del predio al ICBF para el desarrollo del objeto del presente convenio y durante el plazo de ejecución de este, así como, para los fines por los cuales se pretende realizar la infraestructura atrapasueños**.**
3. Restituir la posesión del bien en cabeza del ICBF en caso de perturbación de este.
4. Entregar dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del convenio los planos del inmueble para el estudio correspondiente y suministrar, en todo momento de la ejecución del convenio, la información que requiera el ICBF.
5. Ejecutar, en todo momento, el acompañamiento y la gestión de todos los trámites requeridos, para la oportuna obtención de las licencias, permisos, trámites ambientales, solicitudes de conexión de servicios y en general todas aquellas diligencias que deban realizarse ante entidades públicas o privadas, para poder ejecutar en debida forma la obra objeto del presente convenio.
6. Asumir el pago de las obligaciones tributarias, tasas, impuestos, contribuciones y todos los gravámenes a los que haya lugar, durante el plazo de ejecución del convenio derivadas de la propiedad del bien inmueble, al igual que garantizar el pago de estas, durante la utilización de la infraestructura atrapasueños por parte del ICBF.
7. Incluir la infraestructura objeto de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y de sus contrataciones derivadas dentro de una póliza de seguros de bienes de la entidad territorial.
8. Garantizar que el predio se encuentre disponible para la construcción y utilización de este durante el plazo del presente convenio y en caso de presentarse perturbaciones iniciar las acciones administrativas o policivas a las que haya lugar, con el fin de restablecer la disponibilidad de este.
9. El Municipio se obliga a entregar por lo menos un acta de socialización del proyecto con la comunidad, en donde la población este informada y acepte la construcción de la Casa Atrapasueños en la ubicación referenciada, previo al inicio de las labores de ejecución del presente.
10. Garantizar que, el predio objeto del presente convenio cuente con la disponibilidad de los servicios públicos básicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía y (si aplica) gas).
11. Realizar todas las gestiones para que el predio cumpla con todos los requisitos legales mínimos para la intervención, ejecución y puesta en marcha de la infraestructura y que en caso de requerir trámites durante la ejecución del convenio y durante el uso de este por parte del ICBF, el municipio los asumirá con eficiencia y eficacia.
12. Asumir el pago de la licencia de construcción e impuestos de delineación.
13. Realizar de manera periódica el mantenimiento de la infraestructura objeto del presente convenio, en lo que tiene que ver con mantenimientos preventivos y correctivos, de conformidad con lo establecido dentro del manual de mantenimiento y fichas técnicas específicas para infraestructuras; garantizando en todo caso con ellas el adecuado uso y funcionamiento del programa del ICBF atrapasueños.
14. Llevar a Folio de Matrícula la infraestructura resultante.
15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución del contrato, será de **diez (10) años,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El plazo de ejecución garantiza el retorno de la inversión realizada en la construcción de la infraestructura a intervenir, ya que permite la prestación del servicio a través de la Estrategia Atrapasueños durante un periodo de tiempo adecuado y proporcional a la inversión a realizar.

CLÁUSULA 7. VALOR
Para todos los efectos el presente convenio no cuenta con valor determinado. El ICBF Sede Nacional destinará recursos para diseños, construcción y dotación a través de los contratos por los cuales se ejecute los recursos de la Adenda No. 5 al Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER en caso de requerirse la ejecución de estos. La Alcaldía del Municipio de Miraflores - Guaviare aportará al presente convenio el bien determinado en la CLÁUSULA 8. LUGAR DE EJECUCIÓN del presente convenio interadministrativo, y del proyecto indicado en la adenda. No. 5. El presente convenio no genera transferencia de recursos ni compromisos financieros a cargo de la Dirección Regional del ICBF Guaviare. Los recursos requeridos para la ejecución de las obras serán financiados íntegramente a través del mecanismo establecido en la Adenda No. 5 del Convenio suscrito con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, bajo el esquema de supervisión previsto en dicho instrumento. En este sentido, teniendo en cuenta que los recursos serán ejecutados a través de la adenda No.5, el procedimiento aplicable para la consulta del sector se regirá por el procedimiento de las normas que rigen la contratación derivada de los recursos en mención.

CLÁUSULA 8. LUGAR DE EJECUCIÓN
El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Miraflores en el Departamento de **Guaviare**. **Identificación del predio:** Las adecuaciones por realizarse serán en el predio determinado de conformidad con la siguiente información: **Dirección:** CRA 9 N°8-71 BARRIO EL PROGRESO **Matrícula Inmobiliaria** 480-24356 **Fecha apertura folio matrícula inmobiliaria**18/12/2018. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio el Municipio de Miraflores – Guaviare.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN
La ejecución del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda y tercera, **por parte del ICBF estará a cargo del o la Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo Gestión de Apoyo del ICBF Regional Guaviare**, quien desarrollará sus actividades de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios del ICBF, y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF y la supervisión **por parte de la Alcaldía estará a cargo del Secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo territorial.**

PÚBLICA

La función de supervisión asignada a la Regional del ICBF Guaviare se circunscribe al acompañamiento técnico y a la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, sin que ello implique la asunción de responsabilidades de carácter presupuestal, contractual o relacionadas con la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA 10. COMITÉ TÉCNICO Y SUS FUNCIONES

Para el seguimiento del presente convenio se conformará un **Comité Técnico que será integrado** por: un (1) designados de la Dirección de Adolescencia y Juventud; un (1) designado de la Dirección Administrativa; un (1) designado por la Dirección Regional Guaviare; y dos (2) designados de la Alcaldia Municipal de Miraflores - Guaviare. Podrán participar en este Comité otros colaboradores o funcionarios de las dos instituciones en calidad de invitados, cuando de común acuerdo así se considere.

Sesiones del Comité

El Comité sesionará de manera ordinaria virtual o presencial una vez de manera mensual, dentro del plazo de ejecución del convenio y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria correo electronico, de alguno de sus miembros. De las decisiones que avale este Comité se levantará un acta que estará a cargo del Secretario Técnico del Comité. La Secretaría Técnica será ejercida por un designado de la Direccion Regional Guaviare.

Para las sesiones se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se realizará la convocatoria a través de correo electrónico por parte de la secretaría técnica.
2. En la convocatoria se tendrán que incluir los temas a abordar, asi como la fecha, hora de inicio y finalización de la reunión. En caso de ser una sesión para la toma de decisiones se deberán adjuntar los documentos que permitan que los miembros del Comité analicen y tomen las decisiones correspondientes.
3. Además de los miembros del Comité, se prodrán tener invitados quienes contarán con voz pero sin voto.
4. Se levantará el acta de la reunión, la cual debe contener el objeto, la hora de inicio y finalización, temas a tratar, relato de los temas abordados, decisiones tomadas y responsabilidades asignadas en caso de ser necesario.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Sugerir al supervisor las modificaciones tanto al convenio, contratos derivados así como al plan de acción que se identifiquen como necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PUBLICA

2. Acompañar a las partes en la ejecución del convenio e informar al supervisor las alertas que lleguen a ser necesarias.
3. Revisar los informes de gestión y avances de las adecuaciones presentados por el ejecutor de la obra.
4. Proponer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio.
5. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
6. Revisar el informe final sobre la ejecución del mismo a ser presentado para aprobación del Supervisor del convenio.
7. Cumplir con las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio

La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través de correo electrónico remitido a los miembros del Comité y a los invitados que se hayan determinado para cada sesión.
2. Elaborar las Actas correspondientes de cada una de las sesiones del Comité
3. Propender por la suscripción de las actas, así como su registro y numeración.
4. Llevar el archivo de las actas de las sesiones del Comité

Las demás que le asigne el Comité Técnico

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La primera sesión del Comité Técnico se realizará dentro de los ocho días (8) hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio.

CLÁUSULA 11. ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el **artículo 4 de la Ley 1150 de 2007**, y el **artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015** en concordancia con lo establecido en el ***"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"*** **de Colombia Compra Eficiente**, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. Hace parte integral la matriz anexa.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS. DE TIEMPO Y CALIDAD.

CLÁUSULA 12. CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de ambas entidades.

CLÁUSULA 13. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por las partes, se deberá indicar la fecha prevista para su reinicio.

PÚBLICA

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN
El presente convenio terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes**. 2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio**. 3.** Por expiración del término inicial de duración del convenio. **4.** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5.** Por las demás causales que consagra la Ley.

CLÁUSULA 15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; **LAS PARTES** las solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de acuerdo con lo establecido en la ley. No obstante, y previo al inicio de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias, **LAS PARTES** agotarán una etapa de arreglo directo, la cual se realizará mediante la designación de un representante de cada una, quienes en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de que una de las partes comunique a la otra la existencia de la diferencia, realizarán reuniones para solventarla.

CLÁUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL
El presente convenio será ejecutado con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y los colaboradores, subcontratistas, contratistas o funcionarios de la **Alcaldía Municipal de Miraflores – Guaviare.**

CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD DEL ICBF
Las partes se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 18. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
La información que le sea entregada o a la que tengan acceso **LAS PARTES,** en desarrollo y ejecución del presente convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA 19. FUERZA MAYOR
Las partes no serán responsables de retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio o del incumplimiento de éstas, si dicho retraso o incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, como en el caso de disturbios o motines, acciones militares, catástrofes naturales u otras circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo cual en cada caso será certificado por la autoridad competente. Tampoco por informaciones que dependan exclusivamente de alguna de ellas y que no sean suministradas oportunamente a la otra, en tales circunstancias, la parte afectada informará inmediatamente a la otra por escrito de la existencia de dicha causa o acontecimiento, y de la probabilidad de que se produzcan retrasos.

PÚBLICA

CLÁUSULA 20. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO
Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: **1.** Estudios previos y anexos. **2.** Documentación de las Partes**. 3.** Acto administrativo de Justificación.

CLÁUSULA 21. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio

CLÁUSULA 22. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR.
Además de lo aquí dispuesto las **PARTES** se comprometen a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA 23. GARANTÍAS
Teniendo en cuenta que la ejecución de los recursos de la celebración del presente convenio se adelantará a través de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y que en el proceso de contratación derivado del mismo se solicitarán las garantías referentes a la construcción a realizarse en el predio objeto del convenio, no se considera pertinente la solicitud de garantías en el mismo. A su vez, no se constituyen garantías para el presente en convenio, con sustento en las razones que se exponen a continuación: a) En primer lugar la habitación legal contemplada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, según el cual no es obligatoria la exigencia de garantías para procesos desarrollados bajo la modalidad de contratación directa, b) A lo anterior, se suma la naturaleza del convenio interadministrativo, en el cual las partes integran esfuerzos para la consecución de una finalidad común, enmarcada en las competencias de cada ente.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO
Para todos los efectos legales el domicilio convencional será el municipio de Miraflores en el Departamento del Guaviare.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN
El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre ICBF y la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo.

CLÁUSULA 26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. El ICBF publicará el presente convenio en el SECOP II.

CLÁUSULA 27. PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo **223 del Decreto Ley 019 de 2012**, en concordancia con el artículo **2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015** y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONVENIO, TALES COMO OBLIGACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

El presente convenio fue suscrito por la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare en el Portal Electrónico SECOP II el 16 de octubre de 2025.

PÚBLICA